

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 3 de noviembre de 2022, se recibió la presente demanda del Centro de Servicios Judiciales en Oralidad de la ciudad. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 4 de noviembre de 2022. Rad. 2022-00534-00.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto rechaza demanda
Clase De Proceso	Simulación contrato
Demandante	Luis Eduardo Romero Marulanda CC 7.552.222
Demandado	Angela María Romero Marulanda Marleny Romero Marulanda Gloria Patricia Romero Marulanda Luis Eduardo Romero
Radicado:	630014003007-2022-00534-00

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el Juzgado que se encuentra vencido el término de caducidad para instaurar la acción de simulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1766 del C.C. en concordancia con el artículo 2536 *ibídem*, pues debe interponerse dentro de los 10 años siguientes a la fecha en que se ejecutó el contrato o negocio simulado que en el presente asunto data del 26 de octubre de 2012.

Al respecto la Sala Civil de la Corte suprema de justicia se ha pronunciado en los siguientes términos:

«... como el escrito de demanda se radicó en octubre de 2010, el auto admisorio se profirió el día 15 de febrero de 2012 y los demandados se notificaron en el mes de marzo del mismo año, el accionante estaba dentro de los términos (10 años), a los que alude el canon 2536 del Código Civil para formular la acción fundamentada en el artículo 1766 ejusdem.¹»

De manera que habrá de darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por caducidad de la acción.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por caducidad de la acción de simulación, la demanda de la referencia, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: SE ORDENA remitir por el Centro de Servicios Judiciales, los anexos de la demanda, a la parte demandante, de acuerdo a lo ordenado en el numeral anterior.

CUARTO: Notificar la presente decisión al correo electrónico abogadasr.r@gmail.com de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

¹ Sentencia SC21801 del 15 de diciembre de 2017 M.P. Margarita Cabello Blanco

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO

ESTADO NO. 199 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5424c3f5b40745dc3895a581a4018cda41352943d4f355e41f8172041a2dfec9**

Documento generado en 03/11/2022 12:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>